

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00365 00

1.- Téngase en cuenta las direcciones denunciadas como de propiedad de los accionados.

2.- No se tiene en cuenta las gestiones de notificación aportadas por la parte actora, en tanto que, por un lado, el correo electrónico que se remitió a Jaime Serna Giraldo no tiene acuse de recibo o alguna prueba por la que se tenga certeza de la puesta en conocimiento de su contenido al notificado, como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

En lo que respecta al aviso del artículo 292 del C.G.P., no se tendrá en cuenta, en la medida de que se señalaron las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en el cuerpo del aviso, siendo un trámite distinto a la notificación personal que prevé esta norma, como tampoco se adosó la citación para notificación personal que exige el artículo 291 del C.G.P., previa a la remisión del aviso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:

¹ Estado electrónico número 98 del 28 de julio de 2021

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdec96de80a0a6e95a28637906791b5877652155337e0588b766fe971c1e9ca2**

Documento generado en 27/07/2021 06:42:03 AM